

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 940-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 614-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Abogado Sumac Ormeño Villalba, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (e), mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de un predio de 3 534,50 m², ubicada en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P31024699 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, en adelante “el predio”; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante el Oficio N° 3007-2018-MTC/20.15 presentada el 24 de abril de 2018 (S.I. N° 15094-2018), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL**, representado por el Abogado Sumac Ormeño Villalba, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (e), (en adelante “PROVIAS”) solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, de “el predio”, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “**Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil Tramo “Urcos – Puente Inambari”**, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).



5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.



6. Que, el “Decreto Legislativo N° 1192” ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

7. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, el numeral 5.4) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del “Decreto Legislativo N° 1192” derogó la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Ley 30025”), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias.

11. Que, en el caso concreto se verifica que la ejecución del proyecto denominado: **“Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil Tramo “ Urcos – Puente Inambari”** ha sido declarado de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura mediante el numeral 4) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley 30025”, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura y modificatorias.

12. Que, mediante Oficio N° 1971-2018/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2018 (en adelante el “Oficio”) se comunicó a “PROVIAS” que revisada la documentación que sustenta lo solicitado, se advirtió las siguientes observaciones:





RESOLUCIÓN N° 940-2018/SBN-DGPE-SDDI

- En el Oficio N° 3007-2018-MTC/20.15 se indica: *“que con el objeto de realizar el saneamiento físico legal de dichas áreas, solicito a usted la Transferencia... de las áreas de circulación del Centro Poblado Marcapata inscrito en la partida registral N° P31025381; sin embargo, en su cuadro se consigna que el área materia de transferencia está comprendida en la Partida N° P31024699”*

En el mismo documento se consigna el área de 3 534,50 m², no obstante en los documentos técnicos y en otros, indican un área de 3 534,46m².

- Respecto del Plan de Saneamiento físico Legal, en el Punto 5.2.1, señala que “el predio” se encuentra superpuesto con el predio matriz de 110 491,64 m² inscrito en la Partida Registral N° P31024 (dato incompleto). Además, remite solo una hoja de Partida N° P31024699, información incompleta.

No presenta Informe de inspección Técnica.

- El Informe Técnico Legal concluye: *“que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales y que resulta inmatricular a favor del Estado.*

- Los Planos Perimétricos y de Ubicación no están impresos en una escala adecuada que permita visualizar todos los elementos técnicos, y el CD adjunto, que debiera contener los planos y la memoria descriptiva se encuentra en blanco.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud.

13. Que, es conveniente precisar que el “Oficio” fue notificado el 23 de agosto de 2018; razón por la cual se tiene por bien notificado de conformidad con el numeral 21.4¹ del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; habiendo otorgado el plazo para la subsanación de las observaciones advertidas, **vencido el 07 de septiembre de 2018.**

14. Que, conforme consta de autos, “PROVIAS” no ha cumplido con presentar documento alguno con el cual subsana las observaciones realizadas hasta la emisión de la presente resolución, lo cual se evidencia del resultado de búsqueda efectuada en el SID, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles el pedido de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

¹ Plazo y contenido para efectuar la notificación

“(…)”

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, , la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras Ley N° 30025, la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 960-2018/SBN-DGPE-SDDI del 11 de octubre de 2018.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 8.0.2.2



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES